

Bogotá D.C. 22 de julio del 2026

Señores

COMFAGUAJIRA

Dra. Diana Tello Córdoba

Directora Administrativa (E)

jefe.juridica@comfaguajira.com

REFERENCIA: INVITACIÓN PÚBLICA No. 007-2026

OBJETO: Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada 2026-2027 para las instalaciones en las diferentes sedes de la caja de compensación familiar de la Guajira – COMFAGUAJIRA y otros inmuebles bajo su responsabilidad que garantizan su normal funcionamiento tanto en la ciudad de Riohacha como en otros municipios del departamento de la Guajira.

ASUNTO: Observaciones al Pliego de Condiciones

Reciba un cordial saludo.

Me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso de Invitación Pública No.007-2026, en aras de que se aclaren algunos puntos en específico que se sugieren deben ser ajustados y/o corregidos para mayor claridad y participación.

OBSERVACIÓN No.1

Documentos jurídicos 3.1.1. numerales 14 y 22

En el numeral 14 la Entidad establece que el proponente deberá acreditar que cuenta con oficina principal o sucursal debidamente autorizada por la supervigilancia en la ciudad de Riohacha y/o en el Dpto. de la Guajira. Sin embargo, en el numeral 22 vuelve y establece este requisito, pero en esta oportunidad siendo contrario al numeral 14,



pues pese a que indica nuevamente que se debe contar con domicilio y/o sucursal en la ciudad de Riohacha y/o en el Dpto. de la Guajira, se contradice en el literal b), al indicar que no es necesario tener constituida la sucursal, que el requisito se podrá acreditarse con un compromiso de establecer dicha sucursal. No obstante, teniendo en cuenta que la constitución de una sucursal debidamente autorizada por la Supervigilancia y constituida legalmente ante cámara de comercio, es un trámite que puede llegar a tardar de 12 a 24 meses, no sería viable dar esta posibilidad al proponente, puesto que el contrato será únicamente por 12 meses y la conformación de la sucursal en la ciudad de Riohacha y/o en el Dpto. de la Guajira es indispensable para la ejecución del contrato desde el día 1 hasta la fecha de su finalización por tener en su ejecución la mayoría de sus servicios armados que requieren de un establecimiento autorizado para la custodia y manejo adecuado tanto del armamento en servicio como del que se encuentra en Armerillo para reemplazo en caso de alguna novedad.

Por lo anterior, se le solicita a la Entidad, se determine adecuadamente el requisito de domicilio principal o sucursal en la ciudad de Riohacha y/o en el Dpto. de la Guajira, para evitar vacíos y errores al momento de la presentación de las ofertas.

OBSERVACIÓN No.2

Experiencia del proponente 3.1.2.

Los oferentes deberán acreditar la experiencia a través de certificaciones emitidas por el cliente privado y/o publico con los cuales se haya realizado las contrataciones que se acreditarán como experiencia. Sin embargo, es pertinente señalar que hay contrataciones en las cuales, después de ejecutados los servicios, la Entidad privada y/o publica, no hace entrega de una certificación de ejecución de contrato, por lo que la acreditación de tal experiencia solo puede acreditarse a través de la copia del contrato de servicios y/o el acta de liquidación del contrato.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad Confaguajira, que se acepte certificar la experiencia del proponente no solo a través de certificaciones emitidas por el ente privado y/o público, sino también a través de la copia del contrato suscrito entre las partes y/o el aporte del acta de liquidación del contrato que se pretende acreditar,

y/o acta de inicio y acta de cierre del servicio. Esto teniendo en cuenta que tanto el contrato como el acta de liquidación y las actas de inicio y cierre, contienen la información pertinente para validar la información de la experiencia, tales como: Nombre de las partes, número del contrato, plazo de ejecución, tipo de servicio prestado, valor del contrato ejecutado, y porcentajes de participación para los casos de contratos celebrados en UT.

OBSERVACIÓN No.3

Habilitación financiera 3.1.4.

Teniendo en cuenta que la habilitación financiera busca establecer condiciones mínimas y garantizar la aptitud de los proponentes para cumplir el objeto del contrato a través de su Capacidad financiera y Organizacional, es importante resaltar que se evidencia un error en la medición de dos indicadores.

1. Capacidad Financiera: Indicador, Nivel de Endeudamiento.

Este indicador determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Sin embargo, en el pliego se evidencia que el indicador no establece un tope máximo en el cual el proponente pueda medir su nivel de endeudamiento, pues éste se encuentra determinado como mayor o igual que el 40% de endeudamiento ($\geq 0,40$), permitiendo que los proponentes se encuentren en un nivel de endeudamiento de hasta el 100%.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad que se ajuste el indicador de endeudamiento, fijándolo en menor o igual que ($\leq$) ya que este no se mide en mayor o igual que ($\geq$). Adicionalmente, conforme a los diferentes estudios de mercado del sector público y privado, el parámetro que mide el tope máximo en que los proponentes pueden estar en endeudamiento, es del 60%, se sugiere a la Entidad que el indicador se ajuste a menor o igual al 60% ($\leq 0,60$).

2. Capacidad Organizacional: Indicador, Rentabilidad del Patrimonio.



Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Sin embargo, en el pliego se evidencia que el indicador lo limita al 30% de la rentabilidad de los proponentes como menor o igual al 30% ($\leq 0,30$) evidenciándose sin lugar a dudas un error en la medición de este indicador.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad que se ajuste el indicador de rentabilidad del patrimonio, fijándolo en mayor o igual al 30% ($\geq 0,30$), pues tal y como se dijo, a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

OBSERVACIÓN No.4

Evaluación técnica 3.2

- **Condiciones para acreditar experiencia**

El requisito para obtener el puntaje (100 puntos) no establece un criterio de experiencia específica que enmarque la diferencia de la experiencia general que habilita al proponente para participar en el proceso.

En tanto, solicitamos a la Entidad se esclarezca cual es el criterio diferenciador de experiencia específica para obtener el puntaje, ejemplo: contratos ejecutados en el Dpto. de la Guajira; contratos en donde su prestación de servicio se incluya monitoreo de CCTV, alarmas, dispositivos y accesorios de seguridad eléctrica, entre otros; contratos que se hayan prestado con servicios de supervisión, de Operadores de Medios tecnológicos, de radioperadores, profesional de SST.) y que sea necesaria para la prestación del servicio en la Entidad.

- **DIRECTOR O JEFE DE OPERACIONES**

En cuanto al perfil, es importante resaltar que el requisito establecido en el literal e) “contar con especialización o diplomado en administración de la seguridad y otros (...)” no vemos la relación entre una especialidad y un diplomado. Siendo



el director de operaciones, quien debe contar con un perfil calificado para el desarrollo de las operaciones del contrato, es necesaria la especialización y esta no puede pretender ser reemplazada con un diplomado que claramente no tiene la misma intensidad de aprendizaje y experiencia para el desarrollo del cargo.

Por lo tanto, solicitamos a la Entidad que se valide y se aclare si el requisito es una especialización en administración de la seguridad o un diplomado.

- **RESPONSABLE DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

Teniendo en cuenta que el perfil que se requiere es para la asignación exclusiva del contrato, es importante que el perfil cuente con las capacitaciones como auditor interno en la normatividad BASC e ISO.

Por lo tanto, solicitamos a la Entidad que se valide la implementación de este requisito para el perfil, el cual es acorde con la idoneidad del cargo a ejecutar.

- **SUPERVISOR LIDER**

Teniendo en cuenta la calidad del perfil de supervisor líder, es necesario que el mismo se encuentra capacitado con su respectivo curso de especialización de supervisor entidades oficiales, así como también es necesario que sea evaluador de competencias laborales y cuente con capacitaciones en recursos humanos, dado que éste es el encargado de capacitar, dirigir y supervisar el personal de vigilancia.

Por lo tanto, solicitamos a la Entidad que se valide la implementación de estos requisitos para el perfil, los cuales son acordes con la idoneidad del cargo a ejecutar.

- **CAPACITACION**

El criterio de puntaje denominado capacitación, es algo confuso, pues no se evidencia cual es en sí el criterio diferenciador establecido para otorgar el puntaje, pues se refiere a convenios con otras entidades y no a un departamento de capacitación de la Compañía para el entrenamiento exclusivo de su



personal. La contratación de un proveedor para la capacitación del personal no genera un criterio diferenciador de puntaje.

Por lo tanto, solicitamos a la Entidad que se valide el criterio de Capacitación para otorgamiento de puntaje, para evitar vacíos y errores al momento de la presentación de las ofertas.

- **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD, EMPRENDIMIENTO DE MUJERES Y PERSONAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL**

No se incluyó en el acápite de evaluación técnica, los criterios diferenciales tales como apoyo a la industria nacional, personal en condición de discapacidad, emprendimiento empresa de mujeres y personal con enfoque diferencial, siendo estos establecidos por el decreto 1082 DE 2015, modificado por el decreto 287 de 2026.

Si bien es cierto que dentro del pliego existe un ítem que desarrolla criterios de desempate, en donde relaciona 2 criterios que son; DISCAPACIDAD Y ENFOQUE DIFERENCIAL, estos no están desarrollados como aplicarían en caso de empate entre los proponentes, lo cual puede generar confusiones al momento de la presentación de las ofertas.

Por lo anterior solicitamos a la entidad se valide la implementación otros criterios diferenciadores que otorgan puntaje y/o se aclaren los criterios de desempate.

Agradezco la atención prestada y sin otro en particular me despido.

Ana María Jiménez
ANA MARIA JIMÉNEZ H.
Directora Comercial
Vigil Ltda.

